



Fed. CLM Piragüismo

Apartado 277, 45600 TALAVERA DE LA REINA Teléfono 687859332 www.fcmp.es correo@fcmp.es

**Sra. Presidenta de la
Confederación Hidrográfica del Ebro
Paseo de Sagasta,
50071 ZARAGOZA**

D. Rafael Merino Ruiz, con D.N.I. _____, en su calidad de PRESIDENTE de la COMISIÓN GESTORA DE LA FEDERACIÓN CASTELLANO-MANCHEGA DE PIRAGÜISMO DE PIRAGÜISMO (FCMP), con domicilio a efectos de notificación en Apartado 277, 45600 Talavera de la Reina, en relación al proceso de participación pública abierto sobre el Esquema Provisional de Temas Importantes del 3º ciclo de planificación hidrológica, correspondiente al período 2021-2027, presenta las siguientes **SUGERENCIAS DESDE LA VOCALÍA DE NAVEGACIÓN FCMP:**

Aunque la problemática del uso y conservación del medio acuático que interesa a esta Federación está recogida principalmente dentro del Tema Importante (TI) nº 15 **“Mejorar el tratamiento de los usos recreativos y otros usos”**, no quita para que otros aspectos, algunos muy importantes para nosotros se traten en otros TI:

TI 10. *Contribuir a evitar nuevas introducciones de especies alóctonas invasoras y disminuir los efectos negativos de las detectadas en la demarcación.*

TI 14. *Desarrollar los usos energéticos en un entorno de sostenibilidad.*

además de algún asunto puntual dentro de otros temas del Esquema Provisional.

Presentamos nuestras sugerencias a cada uno de los temas enumerados anteriormente de forma secuencial.

A.- Tema Importante nº 15 “Mejorar el tratamiento de los usos recreativos y otros usos”

En primer lugar, queremos felicitar a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a sus técnicos por haber individualizado este Tema Importante durante el tercer ciclo pese al recorte efectuado en el número de temas, mostrando así una sensibilidad hacia estos usos y usuarios que parece faltar totalmente en los restantes organismos de cuenca. Los



usos recreativos, además de ser en conjunto no consuntivos y no privativos, constituyen una de las mejores maneras de acercar a la sociedad a los ríos y su problemática de gestión.

Además, la calidad general de la información aportada y las propuestas realizadas indican un trabajo previo y un conocimiento de la materia que también es de agradecer en el contexto nacional.

A.1.- Sobre el contenido del tema importante

Además de la navegación, **el baño debería estar incluido en este tema importante**, como uso recreativo que es y además de los de mayor relevancia social y extensión en la cuenca. A nuestro entender, por el simple hecho de poderse llevar a cabo sin regulación adicional y en todas las masas, los usos comunes no especiales no deben quedar al margen de la planificación: afectan a una fracción importante de la población, que podría ser mucho mayor, tienen una problemática que resolver (empezando por la calidad del agua en muchos tramos) y pueden constituir una herramienta muy valiosa para divulgar los problemas de la gestión del agua entre la sociedad. La situación generada este verano por la COVID19, que ha intensificado la afluencia a las aguas interiores, ha puesto de relieve su potencial importancia y algunas de las lagunas existentes en su planificación y gestión.

El hecho de que existan zonas declaradas como “*aguas de baño*” tengan una protección o tratamiento adicional derivado del art 99.bis del TRLA no cambia las características principales de este uso en el resto de la demarcación, y su análisis están ciertamente más ligadas que a las del resto de zonas protegidas definida en el artículo citado.

Las choperas, bien estén regadas a manta o bien obtengan el agua directamente del freático local del río por estar plantadas a raíz profunda (las dos formas habituales empleadas para satisfacer sus elevadas necesidades de agua) no dejan de ser un cultivo leñoso más, con su consumo de agua otorgado (para las regadas) o medible (a través de la ETP para las plantadas sobre el freático). No tiene ninguna justificación separar la popicultura, a efectos de planificación, del resto de cultivos agrícolas y forestales (o intermedios, como algunas especies leñosas de crecimiento rápido para producción de biomasa), viveros, etc. Tampoco es fácil separarla, en cuanto a cómo se satisface la demanda, de los pequeños regadíos tradicionales. Se solicita que por congruencia se



eliminen de este tema importante y en su caso, si la superficie plantada en la cuenca se considera relevante, se trate en el relativo a la gestión de las demandas agrarias en la demarcación (Tema importante 13).

En cuanto al contenido del TI, por motivos de congruencia e importancia se pide la inclusión expresa del baño dentro del TI y el traslado de la populicultura al tema correspondiente al uso agrario del agua

A.2.- Limitaciones detectadas en análisis de la situación

Una primera limitación importante a nuestro entender es que la **caracterización de la intensidad del uso de navegación** a través del número de declaraciones responsables (DR) que incluyen en su contenido una masa de agua concreta **es incorrecta y conduce a errores importantes en la evaluación de la actividad**. Es un indicador administrativamente fácil de obtener, pero nada adecuado para medir la actividad, su impacto o sus necesidades, su repercusión en las economías locales o su variación estacional. Por poner datos del propio EpTI, es evidente la desproporción entre el número facilitado para toda la Noguera Pallaresa (1.519 embarcaciones) y los usos/año que se admiten en el mismo río (225.000 usuarios), una proporción de 120 a 1. Pero no solo en números absolutos: si usamos la cifra facilitada para comparar dos tramos, por ejemplo, la ya mencionada Noguera Pallaresa con otro río de aguas bravas, el Irati, vemos que el número de DR presentadas en ambos ríos es muy similar (Tabla 15.1), y sin embargo, los 225.000 usos estimados en la Noguera Pallaresa son -por lo menos- un orden de magnitud mayor (x 10) que los del Irati.

Lo que realmente se debiera medir son los **usos/año**, cosa bien diferente. Las razones para que ambas variables tengan poco que ver son de muchos tipos:

- 1) Marcar una serie de tramos en la DR no implica que se vaya a navegar en todos ellos. De hecho, muchos usuarios marcamos todas las masas de agua posibles, pero utilizamos más que algunas que varían además entre años y dentro del año. Por eso muchos de los tramos de aguas bravas tienen del mismo orden de magnitud de DR formuladas, aunque su nivel de uso real es muy diferente
- 2) Obviamente hay grandes diferencias dentro de los usuarios en cuanto al uso que hacen de su DR. Desde usuarios eventuales que pueden no llegar a navegar



- ningún día a personas que reman muchos días al año. También esos distintos perfiles generan un uso diferente a nivel estacional
- 3) Embarcaciones como los *rafts*, con varios usuarios por descenso. Lo que repercute en las economías locales, aspecto muy importante de estos usos y en su valoración **es el número de usuarios, no el de embarcaciones**.
 - 4) etc.

Los **825.000 usos/años** facilitado como estima por las empresas del sector para los tramos de aguas bravas, barranquismo y navegación en el eje del río Ebro dan una visión más acorde a la realidad, aunque **hay que resaltar no están contemplados en estos números los usuarios particulares** (que realizan su actividad al margen de empresas) que en el caso de la cuenca del Ebro entendemos, por nuestro conocimiento del sector, que es un número sustancial.

En todo caso y sin pretender dar números totales aquí (ya que no se tienen) el empleo del número de DR como dato final para medir la actividad nos está indicando una carencia importante que debe corregirse: difícilmente se puede gestionar con eficacia una actividad si se carece valores fiables de un dato tan elemental como el **número real de usos, incluida su variación geográfica y estacional**. Sin embargo, mejorar esta estimación no se menciona en ningún otro lugar de la ficha.

En el mismo sentido, tanto la Tabla 15.1 (referida a ríos) como la 15.3 (embalses) no aportan información significativa, y tienden más a confundir a las personas que consultan el EpTI sin conocer en detalle la actividad recreativa que a dar una idea real de cómo se reparte este uso.

En cuanto a la Tabla 15.2, además de ocupar un espacio desproporcionado en la ficha para la trascendencia de la información que aporta (datos embalse a embalse), ofrece una imagen nuevamente equívoca. Además, la coincidencia de varias cifras en grupos sucesivos de embalses sugiere una estimación muy grosera del número de usuarios.

Finalmente, no parecen comparables por metodología y actividades englobadas los 1.800.000 usos que se ofrecen para los embalses (aparentemente mezclando pesca, navegación, etc.) con los 825.000 que se dan para los tramos fluviales (aguas bravas y eje del Ebro)



Debe realizarse un esfuerzo importante por cuantificar de una forma más realista y con mejores indicadores la distribución de los usos recreativos, profundizando en su variación geográfica y estacional y olvidando el uso de DR formuladas (o “embarcaciones declaradas” como indicador del uso real del recurso. También debe hacerse un esfuerzo para valorar la contribución de los usuarios particulares al conjunto, y separar de alguna manera la proporción de cada actividad: baño, pesca, navegación, barranquismo, etc.

Otro diagnóstico parcialmente erróneo es el que se realiza en la página 455 sobre la dependencia de la navegación de los caudales. Se olvida que en los tramos fluviales de buena parte del territorio de la CHE una fracción significativa de la navegación tiene lugar **aprovechando el régimen natural del río y los períodos de deshielo (Pirineos) y precipitaciones (Pirineos e Ibérico), fuera de la época estival**. En cualquier caso, la compatibilidad en este caso también se da, ya que los piragüistas somos conscientes de que los ríos en régimen no alterado llevan agua en ciertos momentos, y en otros no. Los problemas aquí suelen surgir con tramos cortocircuitados y sin caudal apreciable de forma permanente por la explotación hidroeléctrica (desarrollamos más esta cuestión en el TI nº 14). La descripción realizada se refiere casi exclusivamente a las empresas, que trabajan con perfil de usuario inexperto/ocasional que muchas veces toma contacto así con el río (veraneante). A los ríos **con sueltas acordadas**, que son pocos pero en los que esta garantía permite acoger un gran número de usuarios a través de empresas locales, se pueden añadir los del sistema de embalses de Pajares y González-Lacasa (ríos Piqueras e Iregua), que en ocasiones acuerdan la suelta en su concesión de manera que se puede utilizar en fines de semana concretos.

El último párrafo de la p. 454 merece un amplio comentario, que para no interrumpir la exposición desarrollaremos al final de este apartado (bajo el epígrafe **Sobre la representación de los usuarios no consuntivos (y en particular el piragüismo)**)

Siguiendo con el contenido descriptivo de la Ficha, y pese a lo que se aclara en el texto, tanto la Tabla 15.4 como la Figura 15.4 tienen un pie que induce a confusión. Dado que se refieren exclusivamente a piscifactorías se sugiere modificarlos respectivamente por los siguientes: “Tabla 15.4. *Masas de agua con piscifactorías*” y “Fig. 15.4 *Situación de las piscifactorías y masas de agua asociadas*”.



Un elemento que tampoco se menciona en el análisis de la problemática es la obstrucción reiterada a la navegación en las aguas trucheras que se vienen realizando por la Dirección del Medio Natural del gobierno de La Rioja. No son limitaciones derivadas de un interés público superior, como serían los motivos medioambientales. En nuestra opinión, se trata de un organismo que pretende forzar una posición prevalente para sus administrados (los pescadores) para evitarse problemas con ellos, aunque sea a costa de imponer a la CH Ebro, con el beneplácito de esta, restricciones injustificadas sobre los usuarios que esta gestiona (los piragüistas). Todo ello sin base legal alguna que sustente esa prioridad. Para nosotros es un hecho especialmente grave, a efectos de cooperación institucional, que una Comunidad Autónoma se abstenga de participar en reuniones oficiales a las que ha sido convocada junto con los usuarios para solucionar un problema, como ha sucedido en este caso. Este problema persiste, afecta a la gestión de la navegación, se circunscribe a la Comunidad Autónoma de La Rioja y debe mencionarse expresamente dentro del análisis de la situación.

Con independencia de la posición que mantenga la CH Ebro al respecto, se debe mencionar específicamente como un problema serio y sin resolver las trabas a la navegación en ríos trucheros en la comunidad autónoma de La Rioja

Sobre la representación de los usuarios no consuntivos (y en particular el piragüismo)

La afirmación que se realiza en el último párrafo de la p. 455 (y en algún otro lugar del documento) relativa a la participación de los usuarios de navegación (*“Los usuarios de navegación no son usuarios privativos del recurso y por tanto la legislación no contempla su participación”*) no es correcta y merece un comentario extenso. Más aún porque, si nos guiamos por el análisis de alternativas propuesto al final de TI, parece ser la única propuesta sobre usos recreativos que se concluye de la ficha.

El principio de **participación de los usuarios** es un principio rector de la gestión, según deja claro, sin realizar excepción alguna por el carácter de dichos usuarios la Ley de Aguas (art. 14.1 *“El ejercicio de las funciones del Estado, en materia de aguas, se someterá a los siguientes principios: 1. Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios”*) Dicho artículo no diferencia entre los usuarios comunes (art. 50), los



usuarios de usos comunes especiales (art 51) o los usuarios privativos (art. 52) a la hora de establecer ese principio. Lo aplica a todos sin excepción. Tampoco es correcto el corolario que se formula en la segunda parte del párrafo que sugiere que, mediante ciertas compensaciones, puede obviarse el cumplimiento de lo dispuesto sin lugar a duda en el art. 14.1 del TRLA, cosa que evidentemente no resulta admisible. Además ¿cómo distinguiría la CHE entre aquellos usuarios que navegan en aguas no reguladas, y que por tanto no son beneficiarios de ellas? ¿quedarían excluidos en todo caso del canon? Para muchos de nosotros las obras de regulación lo que han hecho es destruir oportunidades de navegación, y no al contrario.

Dentro de cada organismo de cuenca, se prevé la participación de los usuarios a través de las Asambleas de Usuarios, Juntas de Explotación y Comisiones de Desembalse, Juntas de Obras y Consejo del Agua de la cuenca:

En cuanto a la **Asamblea de Usuarios**, el artículo 31 de la Ley de Aguas, indica que estará integrada por todos aquellos usuarios que forman parte de las **Juntas de Explotación**. A su vez, el artículo 32, indica que “La constitución de las Juntas de Explotación, en las que los *usuarios* participarán mayoritariamente *con relación a sus respectivos intereses en el uso del agua* y al servicio prestado a la comunidad, se determinará reglamentariamente”.

La composición de la **Junta de Gobierno** de la Confederación (artículo 27 de la Ley de Aguas) “se determinará por vía reglamentaria, atendidas las peculiaridades de las diferentes cuencas hidrográficas y de los diversos usos del agua, de acuerdo con las siguientes normas y directrices: (...) c) Corresponderá a la representación de *los usuarios*, al menos un tercio del total de Vocales y, en todo caso, un mínimo de tres, integrándose dicha representación *en relación a sus respectivos intereses en el uso del agua*”.

En cuanto a la **Comisión de desembalse**, según el artículo 33 de la Ley de Aguas, le corresponde formular propuestas al Presidente “sobre el régimen adecuado de llenado y vaciado de los embalses y acuíferos de la cuenca, atendidos los *derechos concesionales* de los distintos usuarios. Su composición y funcionamiento se regularán reglamentariamente atendiendo al criterio de *representación adecuada de los intereses afectados*”.



Fed. CLM Piragüismo

La **Juntas de Obras** (art. 34) se podrán constituir a petición de los futuros usuarios de una obra ya aprobada, en la que participarán tales usuarios, para estar directamente informados del desarrollo e incidencias de dicha obra.

En el **Consejo del Agua de la cuenca** (art. 36.1) “e) La representación de *los usuarios* no será inferior al tercio del total de vocales y estará *integrada por representantes de los distintos sectores con relación a sus respectivos intereses en el uso del agua*”.

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) no restringe en ningún caso, ni limita, la participación de los usuarios en los órganos de gobierno, gestión y participación, a los usuarios privativos del artículo 52, es decir, a los que hayan adquirido su derecho por disposición legal o por concesión administrativa.

El piragüismo en aguas continentales es un uso común especial recogido expresamente en el artículo 51.1.a del TRLA, y estos usuarios, como tales, **tienen derecho a participar en los órganos de gobierno, gestión y participación de las Confederaciones hidrográficas**, integrándose dicha representación *en relación a su interés en el uso del agua*, que es evidente, ya que es en las aguas continentales (ríos o embalses) donde se desarrolla esta actividad deportiva y de ocio. **Con voz, y también con voto: en la Ley no se establece este tipo de restricción a este derecho.**

Es cierto que el desarrollo reglamentario **del mandato legal de participación** de los usuarios, que ha realizado el Real Decreto 927/1988 de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica no contempla de forma adecuada la participación de estos usuarios comunes especiales, pero, **y esto es especialmente importante, tampoco la impide:**

1º. **La Junta de Gobierno** (art. 29 RD 927/1988) está integrada por (...) los vocales... “c) En representación de los usuarios, al menos, un tercio del total de Vocales de la Junta. La representación de los distintos tipos de uso será *proporcionada a los respectivos intereses implicados, (...) En todo caso habrá, al menos, un Vocal representante por cada uno de los usos de abastecimiento de agua, regadíos y aprovechamientos energéticos*”. En este caso, aunque no se mencione expresamente que habrá al menos un vocal representante por el uso

común especial de navegación, **su participación no puede excluirse sin vulnerar el principio de participación de los usuarios de la Ley de Aguas (art. 14.1), y los preceptos legislativos que regulan la participación en este órgano (art. 27)**, que en modo alguno excluye su representación en el mismo. **La mención de los tres usos que al menos deben quedar representados no excluye que otros usuarios, como los usuarios comunes especiales de navegación, estén representados con vocales específicos, ya que sus intereses son distintos.** Abonando también esta interpretación el que estos vocales representantes de los usuarios (art. 30.c) *“serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea de Usuarios, por los representantes en la misma de cada uno de los diversos usos del agua”*.

2º- En cuanto a la **Asamblea de Usuarios** (art. 35 RD), está integrada por *todos aquellos usuarios que forman parte de las Juntas de Explotación*, y deben existir en la misma *“representantes de cada uno de los diversos usos del agua”* (art. 30.c).

3º. Las **Juntas de Explotación** (art. 39 RD 927/1988) tienen por finalidad *“coordinar, respetando los derechos derivados de las correspondientes concesiones y autorizaciones, la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de agua de aquel conjunto de ríos, río, tramo de río o unidad hidrogeológica, cuyos aprovechamientos estén especialmente interrelacionados (artículo 30 TRLA)”*. Formarán parte de las mismas (art. 40.1.c) los representantes de los usuarios afectados, que podrán ser acompañados por dos asesores. A su vez, el artículo 41 RD 927/1988 regula la representación en las Juntas de Explotación de los *“usuarios con derechos inscritos o en trámite de inscripción en el Registro de Aguas”*, estableciendo criterios específicos, para abastecimiento, regadío, usuarios hidroeléctricos e industriales, en función del número de habitantes, superficie regada, potencia instalada o agua consumida. Indicando el apartado *“j) Por los restantes aprovechamientos, agrupados o no en Comunidades de Usuarios, la Junta de Gobierno, a petición de los interesados, y ponderando su importancia, determinará el número de representantes hasta un total de seis como máximo”*. Esto puede entenderse, en principio, como que los usuarios sin derechos inscritos o en trámite de inscripción en el Registro de

Aguas, como los de navegación, que son objeto de declaración responsable (y antes de autorización), no tienen representación en las Juntas de Explotación, ni por tanto en las Asambleas de Usuarios. Sin embargo, tal interpretación es totalmente contraria al principio de participación y a la regulación de la Ley de aguas, que no restringe la participación a los usuarios privativos con concesión. Por este motivo, la única interpretación legal es que el reglamento no ha regulado expresamente la participación de usuarios con títulos que no se inscriban en el registro, tales como autorizaciones, o declaraciones responsables, y qué, en defecto de regulación expresa, y a petición de los mismos, debe determinarse el número de representantes que les correspondan aplicando por analogía el apartado j) del artículo 41 “*hasta un total de 6 representantes*”. Ya que, tanto en las Juntas de Explotación como en las Asambleas de Usuarios, deben existir *representantes de cada uno de los diversos usos del agua* (art. 35, art. 30.c RD 927/1988). En cuanto al procedimiento de designación de estos representantes, tampoco está regulado reglamentariamente, por lo que en defecto de esta regulación o de otros criterios, en cuanto al piragüismo, como uso común especial, correspondería a la Real Federación Española de Piragüismo (y las Federaciones regionales) ostentar tal representación.

4º. **Comisión de desembalse** (art. 47.2 RD 927/1988). Los representantes de los usuarios serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta de la Asamblea de Usuarios, de modo que la totalidad de los usuarios y las Entidades que *ostenten algún derecho sobre embalses determinados* queden representados en la Comisión de forma individual o colectiva. En este caso, ostentan derecho sobre los embalses **no solo los que tienen concesiones sobre los mismos, sino también los que puedan utilizarlos por otros derechos distintos**, como el de navegación, y cumplan los requisitos formales y sustantivos para ello.

5º. **Consejo del Agua** (art. 55 RD 927/1988). Serán vocales del mismo en representación de los usuarios un número no inferior al tercio total de Vocales del Consejo. Los Vocales serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea de Usuarios, *por los representantes en la misma de cada una de las diversas clases de aprovechamientos*, respetando la proporcionalidad que existe en la propia Asamblea.



El uso común especial de navegación es claramente uno de los usos o aprovechamientos que debe estar representado en el Consejo del Agua de la cuenca, así como en la Asamblea de Usuarios y resto de órganos de gobierno y gestión de la Confederación.

Así lo corroboró la propia Directora General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, que con fecha 12 de febrero de 2010 dirigió un escrito a la Real Federación Española de Piragüismo indicando que los vocales de los Consejos del Agua *“serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea de Usuarios, por los representantes en la misma de cada una de las diversas clases de aprovechamientos, respetando la proporcionalidad que existe en la propia Asamblea”* y que: *“Por ello les sugerimos que puestos en contacto con las distintas Confederaciones Hidrográficas se integren en la Asamblea de usuarios de cada una de las demarcaciones”*.

Entendemos que esta participación puede y debe realizarse con la regulación actual, legislativa y reglamentaria que, en el caso de la segunda, de menor rango, aunque no la regula expresamente, tampoco la excluye. No habría, por tanto, que realizar ninguna modificación normativa. Se parte de un error de diagnóstico: **no se trata de promover alternativas legales, sino cumplir con el artículo 14.1 de la Ley de Aguas**. Garantizar la participación de los piragüistas con voz y voto es ya una obligación legal, y la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Dirección General del Agua deben cumplirla.

Solicitamos, por ello, que el último párrafo de la página 455 se vuelva a redactar para que incluya esta discrepancia entre lo dispuesto por la Ley de Aguas y su reglamento y el estado actual de la representación, así como que se elimine la mención a la supuesta “contraprestación” por eliminar el canon de regulación.

A.3.- Carencias del diagnóstico planteado por el EPTI

No se evalúa el grado de consecución de los objetivos propuestos en relación con este tema en el anterior ciclo hidrológico, ni se analizan las dificultades encontradas para conseguirlos, sino que se limita a exponer una relación de actuaciones realizadas y una valoración de las mismas.

Dentro de este conjunto entran una serie de medidas muy diversas, algunas de ellas muy interesantes y novedosas dentro de la gestión de la navegación en los ríos peninsulares,



como son las dos adecuaciones de azudes y pequeñas presas al paso para embarcaciones de aguas bravas (la ya finalizada de L'Hostalet y la litigada de Sosis, ambas en la Noguera Pallaresa) medida frecuente en otros países de nuestro entorno, que además de su interés:

- a) Reconoce el problema de seguridad al uso recreativo que supone la existencia de resaltos hidráulicos ("*rebufos*") asociados a las presas artificiales, y que existen soluciones diferentes a la prohibición.
- b) Reconoce implícitamente, al facilitar un franqueo sin riesgo en un río con un importante uso comercial, que las instrucciones de navegación, en particular en lo que se refiere a la navegación en tramos de aguas bravas. En efecto, en los ríos de montaña las piraguas -e incluso los *rafts*- se detienen con facilidad y rutinariamente para explorar pasos en **distancias mucho más cortas que los cien metros a los que se prohíbe navegar según las actuales normas generales de navegación**. De hecho, en este tipo de aguas la normativa está en realidad aumentando el riesgo de accidente en lugar de reducirlo, ya que suele ser más peligrosa la marcha a pie por una orilla accidentada con veinte kilos a la espalda para portear el obstáculo por tierra que recorrer ese mismo tramo navegando

Es una de las líneas en las que creemos que se debe seguir avanzando durante el próximo ciclo de planificación, identificando y priorizando actuaciones sobre este tipo de peligros objetivos.

No estamos de acuerdo, en cambio el diagnóstico tan favorable que se realiza de los "diques de cola". Especialmente cuando estos diques contemplan la destrucción de tramos fluviales en buen estado de conservación, como ha sucedido con la entrada del Urrobi y el Irati en Itoiz o la del Esca en Yesa. Creemos que esto proviene de una concepción equívoca de lo que es el uso recreativo fluvial. Los diques de cola son una medida genérica propuesta para grandes embalses de las cuencas del Tajo, Ebro y Júcar en el Plan Hidrológico Nacional de 2001, como "compensación" a los ayuntamientos ribereños que veían que, dentro de la explotación natural del embalse, las idílicas condiciones de contrapartida a la pérdida de los valles locales: láminas de agua, turismo, lagos interiores, etc, se topaban con la realidad de la regulación y el paisaje de las cejas



áridas. A pesar de que funcionan de forma muy diferente al embalse matriz, algunos se han llegado a construir sin pasar por un procedimiento de evaluación de impacto ambiental (SASTRE A. *et al.*, 2013), amparados en que ocupan el espacio de un vaso de embalse máximo ya aprobado. Solo la crisis de 2008 y la falta de recursos públicos ha evitado de momento la construcción masiva de estos diques, aunque algunos llevan ya años finalizados (como el de Pareja en el embalse de Entrepeñas, en el río Tajo) y se podría sacar alguna conclusión de la experiencia negativa que han supuesto, especialmente en cuanto a la instalación en ellos de poblaciones de EEI.

En la demarcación del Ebro, como en toda España, lo que faltan son tramos de río naturales y los que sobran son tramos embalsados

Insistiremos sobre esto más adelante al hablar del TI 10, pero entendemos que todo aumento de superficies permanentes embalsadas (incluyendo tanto nuevos embalses como tales los diques “*de cola*”) debería llevar asociada **una evaluación expresa del riesgo añadido de aparición, colonización y dispersión de EEI en la subcuenca afectada**. La gestión cotidiana del agua (régimen estacional de desembalses y manejo de las cotas de embalse) que se realiza en estas infraestructuras es un determinante fundamental en el desarrollo de las poblaciones de las EEI que las habitan y en el riesgo de dispersión aguas arriba, abajo, y a través de las derivaciones asociadas a ellos, y por ello un elemento a considerar dentro de la gestión e incluso control de las EEI.

En cuanto a la declaración en los últimos años de Reservas Naturales *Fluviales como espacios que, aparte de la conservación de su estado natural, permiten su puesta en valor para el ciudadano* (p 462) estaremos de acuerdo en ambas afirmaciones y las apoyaremos siempre y cuando esta declaración no lleve aparejada la prohibición de estas actividades recreativas a los ciudadanos. El art. 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, por el que se crean estas Reservas, establece específicamente que lo dispuesto para garantizar su conservación “*podrá implicar la prohibición de otorgar autorizaciones o concesiones sobre el bien reservado*”, a falta de la interpretación que sobre este artículo se da a las declaraciones responsables. Nuestra experiencia previa sobre espacios naturales protegidos nos enseña que, incluso existiendo dentro de algunas RNF usos particularmente lesivos para el medio ambiente como centrales hidroeléctricas, las administraciones tienden a prohibir, lo primero, los usos recreativos no consuntivos, y a veces de forma sistemática. Esto nos preocupa



bastante, ya que tanto las RNF declaradas como las que presumiblemente se declaren en un futuro incluyen muchos tramos emblemáticos para nuestras actividades (en la demarcación del Ebro, y sin ser exhaustivos: Najerilla, Urbión, Arga, Veral, Calamantio, Iregua, Ara, Bellós, etc.) y de las futuras, Leza Oja, Piqueras, por ejemplo). De hecho, la consulta de los “planes de gestión” elaborados hasta la fecha muestra que los equipos de redacción han ignorado, en la mayoría de los casos, la existencia de usos como el piragüismo en aguas bravas en estos tramos, dando por supuesto que no existen (y obviando también que, teniendo lugar este uso durante años, han permanecido en las condiciones prístinas que ha permitido su declaración) Entendemos que esta carencia, en cuanto a lo que implica para la planificación de usos, debe corregirse.

Deben revisarse, a efectos de planificación, los documentos de gestión de las Reservas Naturales Fluviales que no reconocen entre las actividades practicadas actualmente los usos comunes -incluyendo los especiales- no consuntivos, y particularmente el piragüismo en ríos de montaña

Las restantes actuaciones mencionadas, como la tramitación de las declaraciones responsables de navegación o “*todas las dedicadas a alcanzar el buen estado o potencial ecológico*” son obvias por cuanto entran dentro de las obligaciones de la CHE. Y sobre la “invitación” a participar volvemos a lo expuesto con anterioridad. Estamos de acuerdo, no obstante, en que la implantación de la DR de cinco años de duración es un acierto, como lo serían otras que sin duda se pueden aplicar sobre las DR y que mencionamos más adelante.

En la parte descriptiva se echan en falta una serie de cuestiones relativas a la gestión y normativa generales que rigen y condicionan los usos recreativos. Aunque algunas quizás no puedan abordarse directamente en los Planes Hidrológicos de cuenca, sí que es conveniente se reseñen dentro del apartado de descripción de los usos, con el fin de que sean conocidos tanto por el resto de usuarios como por los planificadores y gestores del agua (de hecho el EPTI contempla actualmente, como única medida propuesta, una que no compete a la CH)

Entre otras, sugerimos las siguientes:

- a) Complejidad innecesaria del sistema de matrículas en el caso de las piraguas y falta a la adecuación de la realidad de estas embarcaciones (hasta el punto que

haga falta recurrir a soluciones tan pedestres como pintarlas a mano, o que no “quepan” en el casco si se colocan todas las que se precisan para navegar por todo el país)

- b) Falta de comunicación y coordinación entre Confederaciones Hidrográficas en cuanto a las matrículas
- c) Complejidad administrativa añadida en el caso de ciertas decisiones. Así, la decisión de pasar por el Consejo del Agua de la cuenca una modificación puntual, retrasando casi tres años el proceso de publicación de una decisión, como sucedió en el caso de la modificación de los tramos navegables, no es proporcionado y resta flexibilidad a la toma de decisiones (las modificaciones originadas por mejillón cebra, por ejemplo, se toman con mucha mayor rapidez)
- d) Explorar la posibilidad de expedición de una DR única válida sujeta a las normativas específicas de navegación que fija cada demarcación. Así el principio de gestión a nivel de demarcación se mantendría, ya que sería cada CH la que dictaría cómo se navega en su demarcación. Se han conseguido esa coordinación cuando ha interesado a colectivos como los de la caza o la pesca. Y eso que estos casos incluso ha sido necesario coordinar leyes diferentes de cada comunidad autónoma como las que rigen las licencias, y haciendas autonómicas, mientras que aquí se trata de una sola Ley, un solo Reglamento, una única Hacienda y una sola Dirección General (la del Agua), al menos para las cuencas intercomunitarias. Es de notar que tampoco hacen falta cambios legales para conseguir esto. Hoy en día conseguir permiso para poder navegar legalmente en las aguas interiores de toda España sigue siendo el mismo calvario burocrático que hace veinte años, con las autorizaciones administrativas, con implicaciones que afectan incluso a la libertad de movimiento por el territorio.

Para completar el diagnóstico se propone mencionar una serie de restricciones o dificultades administrativas que constituyen un lastre a la práctica de los usos recreativos, aunque algunas se deriven de normativa o decisiones a nivel estatal

A.4.- Contenido del análisis de alternativas y propuestas de actuación



A diferencia del resto del Tema Importante, **el análisis de alternativas** nos parece muy pobre.

Si nos centramos en el piragüismo:

La **alternativa 0** no es admisible bajo ningún concepto, por no cumplir con el mandato expreso del art. 14 de la TRLA, al que contradice.

La **alternativa 1** y la **alternativa 2** son equivalentes para nosotros en tanto que: (a) no comprometen ni una sola inversión en usos recreativos y (b) por otro lado, consideramos que no debieran siquiera plantearse, pues bastaría con hacer cumplir la Ley de Aguas.

Además, la **única actuación que se propone ni siquiera corresponde al ámbito de actuación de la Confederación Hidrográfica**, sino que queda a expensas del MITECO y su Dirección General del Agua. A este respecto no podemos olvidar que, durante los años que han transcurrido desde la implantación de las DR de navegación, desde varias Confederaciones Hidrográficas (incluida el Ebro, a través de su Comisario) se lleva haciendo referencia a una supuesta coordinación de la gestión de los usos recreativos desde la Dirección General del Agua. Si nos atenemos **a la incapacidad de producir unas instrucciones (ni siquiera un borrador) en los más de diez años transcurridos**, o bien esta coordinación no existe, o no es eficaz, al menos en lo relativo a los usos recreativos esta coordinación. Es además un hecho contrastable que hoy las DR vuelven a ser tan diferentes entre CCHH -incluso en sus requisitos básicos- como lo eran las autorizaciones administrativas hace quince años.

En resumen, el planteamiento actual de alternativas ignora los usos recreativos y no destina fondos a la mejora de su planificación y gestión. Esto se contradice abiertamente con su designación como un tema importante del EpTI, y hace cuestionarse para qué valen todos los análisis y documentación anterior. Toda la financiación prevista en cualquiera de las dos alternativas se destina al seguimiento y control de piscifactorías (a razón de 0'3 M€ al año).

Las propuestas que se realizan como resumen (pero que luego no se incorporan al análisis de alternativas) son, además de incompletas, demasiado genéricas, y constituyen más bien una declaración de intenciones: que las condiciones cuantitativas y cualitativas



para los usos lúdicos no consuntivos sean las adecuadas, la promoción y gestión del desarrollo sostenible de los usos lúdicos y su puesta en valor, etc. Quizás la última sobre mejorar la coordinación entre los usos recreativos y las comunidades de usuarios, empresas privadas o administraciones que gestionan las infraestructuras de regulación sea la más ajustada a la realidad en su enunciado.

En el análisis de alternativas los usos recreativos desaparecen en la práctica del EpTI: no se contempla financiación asignada a su mejora en ninguna de las alternativas, la única medida propuesta ni siquiera es competencia de la CHE y hay además indicios de que es legalmente exigible sin más dilación. Se solicita una revisión completa del análisis, incluyendo (y dotando presupuestariamente) en las alternativas las medidas que se enumeran a continuación.

Se propone añadir entre las alternativas el **catalogar y priorizar actuaciones de demolición/permeabilización (presas en desuso) o permeabilización (presas en uso) para minimizar los riesgos de su franqueo.**

Incluyendo algunas demandadas por nuestro colectivo, como el azud sifonado, derruido y en desuso de la Foz de Lumbier, en el río Salazar (Navarra) a la que, tras años de intentos, sigue sin darse solución, pese al riesgo objetivo para las personas que practican el piragüismo en ese tramo.

Además, estas actuaciones pueden relacionarse con otro de los temas importantes, el número 5, relativo a la restauración de la conectividad longitudinal, tanto para la fauna como para los sedimentos.

Se propone que, además de la identificación de obstáculos específicos que supongan un problema serio para la seguridad de la navegación, en los estudios de permeabilización de obstáculos en aquellas masas de agua en las que exista un uso de navegación recreativa destacable, sea de aguas bravas o de aguas tranquilas, **se incluya un apartado para decidir la conveniencia de tomar medidas adicionales para facilitar su franqueo por embarcaciones (aguas abajo, claro está).** En ese sentido se propone modificar la redacción del párrafo segundo de la p. 164 del Tema 5 del



EPTI añadiendo a los efectos de la presencia de dichas presas y azudes “Además pueden aumentar el riesgo o impedir la navegación recreativa a lo largo de la masa”.

También se propone valorar **la inclusión progresiva de algunas señales** en ríos de montaña para aumentar la seguridad, limitadas a la presencia de estructuras artificiales que generen peligros objetivos y sólo cuando sea necesario. Se puede aprender mucho de la señalización empleada en otros países con gran tradición de uso recreativo de los ríos de montaña, sin ir más lejos en la otra vertiente de los Pirineos (Francia) pero también en otros macizos montañosos europeos, como los Alpes (Francia, Italia, Eslovenia). Es muy importante que, a diferencia de las que se emplean habitualmente, **que sean visibles desde dentro del río** (no desde la orilla): presas infranqueables, existencia de pasos para piraguas (cuando los haya), etc.

Además de estas actuaciones concretas, es importante considerar también una batería de actuaciones administrativas conducentes a realizar una gestión más ágil o transparente de la actividad, que probablemente habría que incluir dentro del capítulo de gobernanza:

- **Mejorar el conocimiento de los usos recreativos**, especialmente los no consuntivos ni privativos, desarrollando indicadores más adecuados para medir el uso real, diferente e independiente del número de declaraciones responsables presentadas, que permitan identificar presiones, problemas y puntos fuertes. Para ello se requiere también obtener algún tipo de caracterización tan geográfica como estacional. Esto no puede conseguirse sin una financiación específica, además del apoyo del sector en lo que es la parte turística. En particular:
 - Obtener una estimación más ajustada, independiente de las DR emitidas, y a ser posible con algún tipo de caracterización estacional, geográfica y por usos (aguas bravas, piragüismo en aguas tranquilas, baño, barranquismo, pesca, etc.)
 - Obtener una estimación del número de usos realizados al margen de empresas, para disponer un de la real de las actividades ligadas al agua en la cuenca
 - La incidencia de las actividades no reguladas por la Ley de Aguas pero concurrentes en las masas de agua, como la pesca, debe también

estimarse. Por cierto, como sucede con la navegación y declaraciones responsables, tampoco se pueden estimar correctamente por el número de licencias.

- **Publicación anual del contenido de las DR de navegación en diario oficial**, como exige la normativa vigente, teniendo en cuenta, respecto a la necesidad de hacerlas en Diario Oficial (puesto que las regulaciones que se publican están dirigidas a múltiples destinatarios). La obligación de hacerlas anualmente (no solo cuando haya modificaciones) es, además de una obligación, una buena práctica administrativa. Puede compararse, por analogía, con la publicación anual de las órdenes de vedas de pesca, que se realiza por todos los organismos autonómicos sin excepción.
- **Coordinación de matrículas** con otras CCHH, mientras se mantenga la obligación de colocarlas.
- **Simplificación y actualización del modelo de DR:** Facilitar la opción de seleccionar en la DR “Todas las masas “, tanto ríos como embalses, incluyendo todas aquellas que no estén limitados en cuanto a desplazamiento entre ellas, por ejemplo, por presencia de mejillón cebra u otros. La enumeración (o marca) individual de veinte o treinta masas de agua conduce con frecuencia a errores, que al final paga en tiempo el usuario teniendo que mandar rectificaciones. Revisión de determinados requisitos o condiciones generales para la práctica, algunos de los cuáles se han mencionado a lo largo de este documento. Inclusión de un apartado de FAQ en la página de navegación explicando alguna de las dudas más frecuentes sobre el contenido de las DR.
- **Campañas generales de formación sobre determinados riesgos existentes en el río relacionados con su uso recreativo**, especialmente los relacionados con los azudes de escasa altura y cierta anchura de coronación, cuyos resaltos hidráulicos constituyen auténticas trampas mortales y que pueden parecer incluso inocuos a la persona no familiarizada con ellos. De la misma manera que se invierte una cantidad apreciable de dinero en la concienciación y señalización de masas para limitar la dispersión del mejillón cebra, se podría hacer con un aspecto que afecta a la integridad de las personas que utilizan el dominio público hidráulico, incidiendo sobre todo en la parte informativa. Sin embargo, no nos

constan ninguna de estas campañas, que sí se hacen en otros países occidentales.

- **Participación pública.** Además de la comentada inclusión en los órganos formales de participación, en los últimos procesos de participación pública abiertos sobre modificación puntual de las normas de navegación en la cuenca del Ebro se ha trasladado a las Comunidades Autónomas la responsabilidad de convocar a los usuarios recreativos. Esto ignora que la actividad y su representatividad no tiene porqué estructurarse a nivel autonómico: hay Federaciones nacionales, como es nuestro caso, cuya convocatoria escapa obviamente a la Comunidad Autónoma. Sobre el hecho de que no *“haya organizaciones representativas para el conjunto de la demarcación del Ebro que agrupen a las distintas entidades que -además- son de muy diverso tipo: empresas de aventura, federaciones deportivas, particulares, clubes y asociaciones”* (p. 463), que se menciona en el EPTI como obstáculo a la representación, y por ende, a la participación debe asumirse que la organización territorial de los usuarios o sus representantes no tiene porqué acomodarse al ámbito territorial de la Confederación. Además, las Federaciones o Asociaciones representan a usuarios del agua –aunque no sean consuntivos- y entendemos que **es responsabilidad directa de la Confederación Hidrográfica del Ebro garantizar que concurren en estos procesos** sin dejar su convocatoria a la responsabilidad de Administraciones intermedias, como las autonómicas (además, en ocasiones se ha comunicado a departamentos autonómicos – Turismo- de los que no dependen las estructuras federativas o deportivas, por ejemplo).

Las Federaciones y asociaciones de piragüistas representan a usuarios del agua – aunque no sean consuntivos- y entendemos que **es responsabilidad directa de la Confederación Hidrográfica del Ebro garantizar que concurren a los procesos de participación pública** sin la intervención previa de Administraciones intermedias, como las autonómicas



B.- Tema Importante nº 10 “Contribuir a evitar nuevas introducciones de especies alóctonas invasoras y disminuir los efectos negativos de las detectadas en la demarcación”

B.1.- Limitaciones detectadas en análisis de la situación

La dispersión de las especies exóticas invasoras (EEI) está entre los principales problemas de conservación del medio en que se desarrolla nuestra actividad. Ciertamente, las piraguas, y el movimiento entre cuencas inherente a la práctica recreativa y deportiva, convierten a nuestra actividad en un factor de riesgo. El colectivo de piragüistas **asume el compromiso de minimizar dicho riesgo y ampliar dentro del colectivo la divulgación y formación sobre la ofrecida por los organismos competentes** (RFEP, Documento de posición sobre medio ambiente 2020).

Ahora bien, las piraguas son embarcaciones estructuralmente muy sencillas, sin mamparos, motores, circuitos de refrigeración, etc. que faciliten el transporte de propágulos de estas especies. Unido a su forma de uso, almacenamiento (fuera del agua) y transporte (externo, acelerando el secado), hacen que su papel como vector de dispersión **eficaz** de EEI sea bastante limitado, como se establece en toda la bibliografía científica existente. Desde luego **diste de ser el principal** como se pretende sugerir en varios lugares de las fichas 15 y 10. En nuestro país son **las embarcaciones a motor, los trasvases entre cuencas hidrográficas** (ambos de forma pasiva) **y las actividades recreativas que se basan en la presencia/fomento de las propias EEI, como su pesca recreativa** (de forma activa, pero también pasiva) agentes mucho más eficaces y preocupantes, como se recoge en todos los casos documentados de dispersión que analizan en detalle los vectores en la literatura científica. Basta con comparar la distribución de mejillón cebra con las de siluro y lucioperca en el caso de la Península para tener una idea bastante gráfica de este extremo.

Por ejemplo, el Trasvase de Zadorra-Arratia desde el embalse de Urrunaga (río Zadorra, DH Ebro) al de Undurraga, en la cuenca del Ibaizábal (CI Vascas) es considerado **el responsable de la introducción de mejillón cebra en las cuencas internas vascas desde la cuenca del Ebro en 2011**, hecho que no se menciona en el documento.

Se deben identificar expresamente en todo el EpTI estos vectores principales en el análisis: embarcaciones a motor, pesca recreativa de EEI, trasvases de agua.



La aparición y colonización de las EEI, en particular las acuáticas, se ha demostrado asociada y favorecida por la existencia de embalses que actúan: (a) como foco preferente de introducción y (b) como reservorio para la colonización de la red fluvial que en sus tramos no regulados muestra una estacionalidad acusada que hace más difícil el establecimiento de especies provenientes de otras faunas. **La dispersión del mejillón cebra en la Península Ibérica, nuevamente un buen ejemplo, no podría explicarse sin el gran número de embalses existentes.** Este factor definitivo tampoco se recoge en los análisis o comentarios sobre las EEI en el texto.

Se debe identificar la modificación del hábitat originada por los embalses como factor fundamental para el establecimiento de las EEI en la red fluvial ibérica

Se afirma (p. 348) que la competencia sobre EEI en España recae sobre las comunidades autónomas por lo que las medidas propuestas en este tema importante deben ser validadas y completadas por ellas. Y se añade que “las medidas que son responsabilidad de la CHE son *aquellas relativas a evitar el deterioro del Dominio Público Hidráulico provocado por la navegación*”. Se vuelve a reafirmar esta posición en el planteamiento de alternativas.

Aparte de volver a incidir en el papel real de la navegación sin motor, la afirmación que se realiza no resulta tan evidente como se pretende hacer ver: para nosotros **también es competencia y responsabilidad de la CHE proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas, y prevenir el deterioro de dicho estado.** Al menos es una competencia expresamente asignada a las Confederaciones Hidrográficas y así está recogida en el art 92.bis.a del TRLA. El art 92.*quater*.2 establece -además- la obligación de establecer programas de medidas cuya finalidad sea la consecución de los objetivos ambientales indicados en el mencionado art. 92.bis

Sin ir más lejos el propio EPTI indica las consecuencias que sobre el indicador de ictiofauna EFI+ en el eje del Ebro tienen la existencia y abundancia de las EEI, y en definitiva y a través de este, en el estado ecológico. La alternativa sugerida (CHE, 2015 d) de disminuir los valores umbrales del EFI+ o indicadores similares para que sean “*menos rigurosos*” recuerda a la de incrementar el número de masas superficiales



consideradas “*muy modificadas*” para evitar que tengan que cumplir los objetivos, más exigentes, del buen estado ecológico.

Más arriba hemos indicado el papel de los embalses (y también los canales de riego) favoreciendo la instalación, crecimiento y dispersión de las poblaciones de EEI. Estas infraestructuras han sido y son promovidas, evaluadas y gestionadas por o siguiendo directrices de las Confederaciones Hidrográficas, entrando plenamente dentro de su marco competencial. La gestión cotidiana del agua (régimen estacional de desembalses y manejo de las cotas de embalse) que se realiza en estas infraestructuras es un determinante fundamental en el desarrollo de las poblaciones de las EEI que las habitan y en el riesgo de dispersión aguas arriba, abajo, y a través de las derivaciones asociadas a ellos, y por ello un elemento a considerar dentro de la gestión e incluso control de las EEI.

La responsabilidad de la CHE en este tema no se limita ni se puede limitar a evitar el “deterioro del DPH por la navegación”. En primer lugar, además de la navegación, la construcción de nuevos embalses y los modelos de gestión del agua en los embalses, canales y trasvases contribuyen de forma importante al asentamiento, dispersión y proliferación de las EEI. Y todo ello entra de pleno en la competencia exclusiva de las Confederaciones Hidrográficas. En segundo lugar, corresponde por ley a la CHE mantener y mejorar, en su caso, el estado ecológico y además establecer programas de medidas para conseguirlo. Dicho estado se ve alterado sustancialmente por la presencia de EEI. Entendemos que este y otros párrafos similares a lo largo del EPTI deben recibir una nueva redacción incluyendo la totalidad de las responsabilidades, compartidas o no, de la CHE en la gestión de EEI

Siguiendo con la parte descriptiva de la ficha habría que añadir entre los artrópodos a destacar (p. 345) el cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), cuyo nivel de impacto es equivalente al del cangrejo rojo, y con una extensión sustancial y en dispersión activa en la cuenca, y quizás también el cangrejo de los canales (*Faxonius limosus*) con una presencia reciente y restringida en la cuenca del Ebro, pero cuya evolución en toda Europa occidental debería ser preocupante.



Algo que nos ha llamado la atención, ya que no lo hemos visto en ninguna otra parte del EpTI es la inclusión de afirmaciones a la ligera o tergiversaciones, como algunas que aparecen en esta ficha al respecto de las EEI.

Concretamente, en la p. 344 se indica que “*Es necesario diferenciar entre especies alóctonas invasoras y alóctonas no invasoras*”, poniendo como ejemplo de estas últimas a la carpa común y al black-bass. Estos ejemplos son erróneos y, visto el contexto, no parece que accidentalmente: **tanto la carpa común como el black-bass tienen la consideración de especies exóticas (alóctonas) invasoras en la normativa española vigente**: basta con consultar en el mismo apartado la tabla 10.1, que relaciona las especies catalogadas. Los motivos de esa consideración y su ajuste legal vienen muy bien expresados en la STS 637/2016 al respecto, **incluyendo la irrelevancia de quién haya realizado la primera introducción en el carácter invasor o no de las especies**, que también se pretende argumentar en el texto. Las modificaciones normativas posteriores (Ley 7/2018) no han cambiado esta situación.

Se solicita la eliminación completa de este párrafo en el EPTI, ya que tergiversa la legalidad vigente e induce a error sobre el impacto real de ciertas especies

También esa falta de objetividad se aprecia en la valoración de los supuestos de “*beneficio económico*” generado por las EEI (p. 347) Se cifra en 100.000 pescadores al año la afluencia solo al embalse de Mequinenza, al 15% de los cuales -se aclara que “extranjeros” ¿extranjeros ricos, quizás?- se les asigna, en base a una comunicación personal del alcalde de Caspe, un gasto medio anual de 7.000 € por persona ¿En qué lugares y en qué conceptos se materializan esos gastos? ¿A nivel local? Por otro lado ¿se ha valorado el coste económico de la desaparición en ese mismo embalse y otros de especies nativas y la singular riqueza de pesca perdida -pues son endémicas, no existen en otro lugar del mundo- a consecuencia de esta introducción? ¿o solo se tienen en cuenta los ingresos? ¿no ha entrado dentro del planteamiento económico descontar de estos ingresos los elevados gastos derivados de los daños producidos por el mejillón cebra en esos mismos embalses, teniendo en cuenta que ambas introducciones están relacionadas casi con absoluta seguridad?

Ya hemos avanzado respecto a la Ficha nº 15 lo importante que resulta disponer de datos contrastados para la correcta gestión de los usos. Con el mayor respeto al alcalde en



cuestión, creemos que incluir y utilizar este tipo de datos (opiniones personales) está fuera de la seriedad del análisis de costes y beneficios que debe exigirse a un documento oficial de planificación hidrológica, por lo que pedimos que se retire todo el párrafo.

Está fuera de la seriedad del análisis de costes y beneficios que debe exigirse a un documento oficial de planificación hidrológica incluir datos solo sustentados en opiniones personales (interesadas)

El diagnóstico en el que se integran los datos de ictiofauna obtenidos por la CHE en un período largo de muestreos (p 344) no parece dar importancia a la coincidencia entre los tramos con mayor presencia de especies exóticas y la intensidad de manejo de la cuenca que se sigue de la descripción de los resultados. Los tramos afectados o regulados por embalses son también los que presentan mayor proporción de especies de peces exóticos invasores, pero sin embargo no se identifica este factor.

También entendemos que se comete un error de diagnóstico al hablar de las masas de agua afectadas por el tema importante, al indicar que *“todas las masas de agua son susceptibles de que una EEI sea introducida en ellas, si no se toman medidas”*. Esto no es exactamente así. Por supuesto que una EEI puede ser introducida en cualquier lugar de la cuenca, pero esta introducción es irrelevante a los efectos de la Ficha si la especie, además de ser soltada, no se establece y coloniza el entorno. Por poner un ejemplo, alguien podría soltar adultos de mejillón cebra en un río de cabecera pirenaico en régimen natural, pero es obvio que no va a establecer poblaciones densas en ese río (la prueba está en su distribución en toda la demarcación del Ebro, tras 30 años de invasión). Sin embargo, si esa misma introducción se realiza en un embalse, el riesgo de establecimiento e incluso dispersión desde allí es real. Por tanto, debe hacerse un esfuerzo en categorizar las masas de agua en función de su sensibilidad al establecimiento de distintos grupos de EEI y no simplificar. Hay masas de agua mucho más sensibles al establecimiento de EEI: un ejemplo claro son los embalses.

El diagnóstico infravalora muy notablemente el número de masas de agua en las que se encuentran estas especies invasoras, al afirmar que sólo el 24% de las masas de agua tienen presencia, en mayor o menor grado, de especies invasoras. Sin ser demasiado



pesimistas dudamos seriamente que la situación contraria (que el 24% de las masas estén libres de la presión) fuera cierta.

Se debe revisar la información sobre la presencia de EEI contrastándola con la mejor disponible para, ya en este EPTI, dar una idea más real de la magnitud del problema

Cuando se menciona la obligatoriedad impuesta por el art 14 del Reglamento Europeo 1143/2014 relativo a la prevención y gestión de la introducción y propagación de EEI, sobre la coordinación entre las administraciones competentes en la gestión de estas especies y el informe a Comisión Europea sobre los trabajos y planes de acción llevados a cabo en relación a la “*lista de especies preocupantes para la Unión*” que también establece el Reglamento, hay que resaltar una importante diferencia cualitativa entre esta y el Catálogo Nacional de Especies Exóticas Invasoras que también se menciona en la ficha. En efecto, el artículo 4.3.a del Reglamento Europeo 1143/2014 establece **como condición necesaria** para la inclusión en la lista de especies preocupantes, que estas “se consideren, sobre la base de pruebas científicas disponibles, **exóticas en todo el territorio de la Unión**” (negritas nuestras).

Viene al caso ya, siendo especies nativas en parte de la Unión Europea especies tan preocupantes como son el siluro o el mismo mejillón cebra, sobre el que centra la CHE a mayor parte de las acciones previstas en la ficha, **no se encuentran recogidos en el listado de especies preocupantes para la Unión** (ni pueden estar en un futuro). Tampoco están el caracol manzana, la almeja asiática, etc. etc. Sí que lo están, en cambio, en el Catálogo Nacional de Especies Exóticas Invasoras. Que sepamos, el Reino de España no ha activado los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento relativos a especies preocupantes a nivel regional o de un estado miembro.

Debe aclararse si las actuaciones de seguimiento y coordinación sobre especies invasoras a que se refiere la ficha van a realizarse exclusivamente sobre el listado de especies preocupantes para la Unión Europea o se extiende a las del Catálogo Nacional de Especies Exóticas Invasoras, aunque luego sólo se reporte a la UE, de acuerdo con el art. 14, el estado de las primeras.

En cuanto a los bloques de medidas ejecutadas durante el segundo ciclo de planificación (nueve), que se enumeran en las páginas 349-350, **nuevamente todas se refieren al**



mejillón cebra (y de forma indirecta a la almeja asiática). Esto no corresponden con la realidad de las EEI en la demarcación.

B.4.- Contenido del análisis de alternativas y propuestas de actuación

El análisis de alternativas, aun reconociendo en este caso la dificultad inherente a la gestión de las EEI vuelve a parecer muy limitado: se plantea una alternativa 1 y una alternativa 2, ambas idénticas en enumeración de objetivos y proporción de fondos destinada a los mismos, pero la 2 dotada con una 10% de la inversión de la primera, lo que se aproxima bastante a ofrecer una sola alternativa viable, en lugar de tres.

De la alternativa 0 no hablamos, por los motivos indicados en la ficha anterior. Y en realidad la alternativa 1 viene a suponer, de forma no sorprendente, lo que ha venido haciéndose en el segundo ciclo de planificación. Aun así, sería deseable disponer de más datos sobre los que poder realizar o afinar la selección de las alternativas. Por ejemplo, el hecho de que se proponga gastar prácticamente el mismo presupuesto en instalaciones y mejoras de desinfección que en campañas de difusión, promoción, etc. No se está valorando, por ejemplo, el número de embalses con presencia de cebra en relación al total, no se está abordando expresamente el vector más importante (la pesca recreativa de EEI desde embarcaciones a motor), etc. Hay que tener en cuenta que la inmensa mayoría del tráfico de las embarcaciones que se usan en embalses se da entre embalses (no entre embalse/tramo fluvial), por lo que estas medidas no repercuten sobre gran parte del territorio de la demarcación, que sin embargo sí tiene problemas con otras EEI distintas del mejillón cebra. No hay ninguna mención en el TI relativa a dotar fondos para estrategias complementarias a regular la navegación, como modificaciones en la gestión del uso del agua o de disminución de riesgo de traslocación en trasvases (recordamos el caso del mejillón cebra en Urrunaga) para minimizar la dispersión de las EEI

En este sentido:

Solicitamos que se especifique en la evaluación de alternativas (tanto en la 1 como en la 2) cuánto dinero se prevé dedicar al mejillón cebra/almeja asiática y cuánto a otras especies



Se propone aportar al EPTI información concreta **que permita valorar mejor la eficacia de las estaciones de desinfección y el sistema de matrículas en relación a la dispersión del mejillón cebra en la demarcación y su pretendida ralentización.** Por ejemplo:

- **El número anual de denuncias realizadas por empleo de embarcaciones con matrículas no permitidas en la masa de agua.** Si fuera posible, indicando las masas con mayor grado de incumplimiento.
- Información sobre **cómo ha ido variando a lo largo del tiempo la distribución del mejillón cebra en la cuenca en función del número de estaciones de desinfección instaladas, indicando la proporción de embalses afectados.**
- **el número de embarcaciones que han pasado por las estaciones de desinfección** y su proporción respecto al número de usos realizados en la masa a la que están asociadas.

Se identifica la necesidad de desarrollar redes específicas para el seguimiento y conocimiento de las especies presentes en la demarcación, indicando que cada especie, dadas sus características, necesita de un protocolo específico para su detección. Entendemos que esto es un error de diagnóstico y que, si bien esto ha sido históricamente cierto está cambiando, y con gran rapidez. Durante el próximo plan hidrológico el seguimiento de redes bióticas fluviales va a encaminarse al análisis de ADN ambiental -ya se está utilizando- con técnicas cada vez más potentes y asequibles para muestrear conjuntos amplios de especies simultáneamente (*metabarcoding* y similares), **por lo que parece más adecuado invertir ese dinero en potenciar y mejorar los protocolos de los de muestreo, recolección y análisis de muestras que recojan información del mayor número de especies**, incluso de aquellas que ya están y no han sido detectadas.

Aunque el Ebro, junto con la CH Guadiana, es la única Confederación que diferencia entre los protocolos a aplicar en el caso de piraguas, más sencillos, y los aplicables a otras embarcaciones estructuralmente más complejas, especialmente las de motor, se puede seguir avanzando en sacrificar parte de la eficacia relativa de cada tratamiento a



favor de un grado de cumplimiento sustancialmente mayor del mismo, con el fin de obtener en último término una eficacia absoluta mayor, que debería ser el objetivo final de la prevención: conseguir minimizar la presión total de propágulos a los sistemas (porque anularla completamente es irreal). Por ejemplo, utilizando los clubes, federaciones, asociaciones para implicar a los usuarios de forma proactiva, consiguiendo prácticas preventivas integradas en la práctica habitual de la actividad.

Finalmente, se vuelve a insistir en la necesidad de coordinación entre organismos competentes, en este caso refiriéndonos a las Confederaciones Hidrográficas. Es muy difícil conseguir la implicación de los usuarios, que se ha identificado en toda Europa como un factor clave del éxito en la lucha contra la dispersión de la especie (THORNTON, 2006), si estos no aprecian un esfuerzo equivalente en las administraciones públicas. Hay algunas comunidades autónomas, incluso provincias, en las que actualmente se pide la aplicación de varios protocolos diferentes para la misma especie –el mejillón cebra-, según cada una de las Confederaciones representadas. **El movimiento de las EEI en España no puede entenderse si se prescinde de la existencia de otras cuencas más allá de la demarcación para la que se elabora el plan, y de la forma en que cada una de ellas gestiona estas especies. Por ello, entre las autoridades competentes afectadas (p. 357) habría que incluir las restantes Confederaciones Hidrográficas, o al menos las colindantes con el Ebro.**

C.- Tema Importante nº 14 “Desarrollar los usos energéticos en un entorno de sostenibilidad”

C.1.- Limitaciones detectadas en análisis de la situación

La primera pregunta que nos hacemos es si entra dentro del concepto de *entorno de sostenibilidad* que maneja la CHE destruir totalmente un río durante varias generaciones. O mantenerlo destruido, cuando hay opción de recuperarlo por haber finalizado el plazo de la concesión otorgada.

Un río al que por definición (la de la IPH) se le puede quitar hasta el 90%-95% de su caudal difícilmente se puede seguir considerando un río. Aunque se fijen caudales mínimos “ecológicos” y los índices de invertebrados o diatomeas estén en valores



“buenos”, nadie que sepa lo que es un río y cómo funciona puede aceptar que ese hilo de agua lo siga siendo.

Una parte de la respuesta la encontramos en el mismo TI 6 del EPTI donde se tratan los caudales ecológicos, que afirma que (“El régimen de caudales ecológicos es aquel que permite mantener de forma *sostenible* la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en las masas de agua dulce o de transición”). Por cierto, la sostenibilidad que se introduce en la definición no figura ni en la DMA ni en el TRLA.

Hay que reconocer que, como definición, no es mala, pero la falacia reside en que no hay indicios que el procedimiento numérico establecido en la IPH produzca *per se* el “buen estado ecológico”. De hecho, esa afirmación solo se sostiene porque, tras tres ciclos de planificación hidrológica, **no hay un solo seguimiento en condiciones del efecto sobre el conjunto de los ecosistemas acuáticos fluviales de la eficacia de los caudales mínimos fijados en los respectivos PHC en toda España**, cosa que no deja de sorprender teniendo en cuenta las inversiones que se mueven en la planificación hidrológica, que la mayor parte de las actuaciones ambientales en estos planes giran en torno al establecimiento de los caudales ecológicos mínimos. A estas alturas se debería disponer, en el conjunto de las CCHH, del seguimiento no de uno, sino de decenas casos que permitiera evaluar la realidad que genera la aplicación de los márgenes establecidos en la IPH. Y en cuanto a la evaluación de dicho “buen estado ecológico”, **mientras el estado ecológico no se evalúe con todos los indicadores con los que debe hacerse según la DMA** y los dato de uno de ellos, el de ictiofauna, una de las comunidades que más notan la pérdida de hábitat en su dimensión espacial (son animales de tamaños de orden de magnitud de centímetros a decenas de centímetros, muy superior al de macroinvertebrado o diatomeas) y precisamente en base a la cuál, se establecen las HPU que maneja la IPH, no se puede afirmar más.

Lo único que puede decirse hasta ahora es que se ha fijado un valor mínimo de caudales en una serie de masas siguiendo los criterios de la IPH, y que los valores de algunos indicadores biológicos (macrobentos, diatomeas, macrófitas, pero no ictiofauna) se mantienen dentro de los rangos. De momento, no puede decirse nada más. Eso sin



entrar en que los caudales no se miden en toda la masa, y que normalmente, en las masas afectadas por aprovechamientos hidroeléctricos con derivación el aforo -cuando lo hay- suele estar fuera de la derivación, ya que se ha construido con otro objetivo.

En el primer párrafo de la p. 427 se indican las principales afecciones en relación al medio fluvial que origina la explotación hidroeléctrica. Se incide en que no consumen recurso (salvo evaporación) pero que sin embargo alteran la hidromorfología de los ríos y afectan a su continuidad. Falta mencionar, y debe añadirse, **unos impactos muy serios sobre las comunidades biológicas fluviales (especialmente la ictiofauna). También, en lo que respecta a los usos recreativos no consuntivos genera un impacto grave**, al punto que estos pueden desaparecer en kilómetros de la red fluvial. En ambos casos los impactos son especialmente severos cuando están implicados aprovechamientos con una distancia significativa entre toma y turbinas. Es sorprendente que estos impactos, sobre todo el primero de ellos, que están sobradamente documentados para la explotación hidroeléctrica, no se mencionen aquí.

Se solicita la modificación del párrafo en cuestión, indicando que, además de alterar la hidromorfología y afectar a la continuidad fluvial la explotación hidroeléctrica provoca **unos impactos muy serios sobre las comunidades fluviales (especialmente la ictiofauna) y, adicionalmente, sobre los usos recreativos no consuntivos**

Por otro lado, en cuanto a las alternativas existentes al suministro de energía al sistema, no estamos a principios o mediados del s XX, cuando se construyeron esas instalaciones que ahora caducan. Hoy, un solo molino eólico de última generación instala una potencia de 2-3 MW, y una planta solar fotovoltaica instala esa misma potencia en 4 Ha de terreno. Y las eficiencias de dichas fuentes de energía siguen aumentando.

El EPTI recoge que existen 363 centrales hidroeléctricas en la demarcación, de las que 15 computan prácticamente la mitad de la producción hidroeléctrica de toda la cuenca. Si el fin que se persigue es mantener la potencia hidroeléctrica actual en la demarcación (p. 427), y si durante este ciclo ya se inician para instalar unos primeros 320 MW de potencia añadida (es decir, casi el 10% de la ya instalada), tan programables o más que los existentes para ajustar la producción a la demanda real **¿por qué no se hace una**



apuesta decidida para eliminar definitivamente aquellas centrales con menor potencia instalada y mayor impacto en la red fluvial hasta ese 10% de potencia? Hay 19 centrales cuya concesión finaliza en este ciclo de las cuáles algunas reúnen sin duda estos requisitos de gran impacto. En el cuadro que se facilita sobre instalaciones que caducan durante el Plan cuantas instalaciones en las que el coste de, en términos de destrucción ambiental, se extiende por **decenas de kilómetros de río.**

¿Se puede volver a hipotecar -durante dos o tres generaciones- decenas de kilómetros de unos ríos únicos como son los ibéricos para mantener potencias instaladas de 1, 2 o 10 MW? Este balance debe abordarse de forma seria en el texto final de este TI

En cuanto al cumplimiento de los objetivos ambientales en los tramos afectados por las centrales y que se recogen hay que incidir nuevamente en la carencia: (a) de unos indicadores de ictiofauna adecuados y (b) en la carencia de unos indicadores hidromorfológicos adecuados. Prorrogar sin esta información los impactos conocidos de la explotación hidroeléctrica o dar por supuesto que la explotación hidroeléctrica no provoca en estos tramos impactos diferentes de los hidromorfológicos o los de continuidad nos parece temerario.

Decidir la prórroga o no de una concesión bajo el argumento de que no se mide impacto significativo cuando faltan elementos fundamentales para evaluar su impacto real, como son **(a) unos indicadores de ictiofauna adecuados y con una serie razonable de datos y (b) unos indicadores hidromorfológicos adecuados y (c) datos de qué está suponiendo la derivación/modificación de caudal sobre la comunidad objetivo de las HPU (peces) nos parece temerario**

Para acabar, al hilo de esto y volviendo nuevamente al TI 6 del EPTi, que escapa a un análisis detallado por parte de nuestra asociación, entendemos que los valores de los caudales mínimos que se ofrecen tanto en la Tabla 06.I.1 (páginas 212-243) como en la 06.I.2 (p. 244-255), **deben expresarse en m³/s, en concordancia con las unidades empleadas en resto del EpTI para los caudales en masas superficiales.** No hay ninguna razón para ponerlos en l/s, es decir, presentar un número multiplicado por mil, salvo que se pretenda introducir subliminalmente la idea de que son valores



suficientemente “elevados”. Ni siquiera lo justifican razones de espacio (se puede prescindir del último decimal, las unidades de litro, si fuera necesario, no hace perder información significativa). Quienes consulten el texto, sea cual sea su formación, **tienen derecho a poder contrastar directamente y en las mismas unidades los caudales circulantes, los medios, los concedidos, etc. con lo que se deja como “mínimo ecológico”**

No es aceptable en un documento de consulta pública poner los todos los datos de caudales en metros cúbicos por segundo, mientras que las tablas que incluyen los ecológicos mínimos, que deberían figurar en unidades directamente comparables, se ponen en unidades que arrojan un valor numérico mil veces mayor (litros/segundo)

C.3.- Evaluación de las alternativas

Nuevamente nos encontramos con un análisis de alternativas planteado para obtener un resultado predeterminado. En este caso se pretende justificar *a priori* mantener en funcionamiento, revertidas al Estado, la totalidad o la práctica totalidad de las centrales hidroeléctricas que ahora caducan.

No perdiendo el tiempo en analizar la alternativa 0 (como todas las del documento no es aceptable directamente, y parece estar puesta con el único fin de sumar tres) y centrándonos en la 1 y la 2, la principal pregunta que formulamos es la siguiente:

¿Por qué en la alternativa 1 no se incluye el desarrollo de nuevos saltos reversibles, que están situados en unos embalses como Mequinenza o Ribarroja dónde el grado de deterioro ambiental es tal que va a dar igual incluir un nuevo aprovechamiento hidroeléctrico? ¿Qué incompatibilidad hay entre desarrollar estos y desmantelar todas o la gran mayoría de las que hayan llegado al final de la concesión? Solicitamos que la alternativa 1 incluya por un lado el desarrollo de nuevos saltos reversibles en masas ambientalmente muy deterioradas – como los embalses del bajo Ebro- y por otro el desmantelamiento de las centrales que han finalizado su concesión



Da la impresión de estar forzando a no elegir la alternativa 1 a base de trasladar los saltos reversibles exclusivamente a la alternativa 2

Por otro lado, cuando se precisa que las 19 centrales hidroeléctricas que caducan se pretenden prorrogar siempre que se considere adecuada su viabilidad “*ajustándolas a los requerimientos ambientales de la planificación hidrológica, especialmente en lo referente a los caudales ecológicos*”, no entendemos muy bien el sentido de esta precisión, ya que, según se indica en el EpTI (y como no puede ser de otra manera) el artículo 10.3 de la Normativa del Plan Hidrológico actual indica para ese ciclo la definición de los caudales ecológicos mínimos en todas las masas de agua de tipo río de la demarcación. Realmente los caudales ecológicos (en todas sus componentes) ya deberían estar fijados en el segundo ciclo y lo estarán en el tercero, suponemos. Viene aquí a colación otra sentencia más reciente del Supremo, que no se menciona en el EPTI (STS 340/2019, de 14 de marzo, relativa a la determinación de caudales ecológicos en la cuenca del Tajo) y a la ilegalidad que suponen realizar determinaciones parciales de los caudales ecológicos. **Estos caudales son de obligatorio cumplimiento para todas las explotaciones, con independencia de que vayan a finalizar su ciclo**, por lo que no parece que haya que ajustar nada, sino simplemente hacer cumplir la normativa que resulte.

En el caso de las centrales hidroeléctricas los dos principales componentes del régimen en cuanto a su impacto ambiental son, en primer lugar y con diferencia, el caudal ecológico mínimo: es el que permite dejar a los ríos casi sin agua, y en segundo lugar, las tasas de cambio (especialmente en los tramos con hidropuntas). Los otros dos elementos del régimen tienen una importancia menor en este aspecto (más en lo hidromorfológico). Por otro lado, con la redacción actual de la IPH no parece que sea posible fijar legalmente caudales ecológicos mínimos más elevados que el 80% del HPU que permite la IPH, lo que podría interpretarse como una situación más favorable para el río.

Pedimos que se precise en el texto final a qué requerimientos ambientales se refiere el EpTI cuando establece viabilidad “*ajustándolas a los requerimientos ambientales de la planificación hidrológica, especialmente en lo referente a los caudales ecológicos*” y



cuáles de estos ajustes no son directamente exigibles en cumplimiento del TRLA, el RPH y la DMA, así como de los fundamentos de derecho de las sentencias al respecto del TS.

Nos tememos que la CHE parece haber adoptado ya la postura de permitir que se sigan manteniendo estos fuertes impactos ambientales y así en este ciclo ha optado como prorrogar centrales tan dañinas para los ríos como las del El Pueyo (5,50 MW), Barrosa (3,55 MW), Urdiceto (7,10 MW) o Lafortunada-Cinqueta (40,8 MW) (CHE, 2018b). Esta última con la destrucción de todo el tramo final de un río pirenaico tan valioso como es el Cinqueta

En cualquier caso, si se decide seguir este criterio, **entendemos que los ajustes y requerimientos ambientales deben especificarse como requisitos concretos en el Plan Hidrológico de cuenca para justificar alternativas diferentes a la demolición del obstáculo y la restitución al estado original del bien demanial** (a cargo del concesionario o que, recordamos, es la que por defecto establece el artículo 101.1 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas) **y no establecerse en cada expediente.**

Se propone incluir al menos las siguientes condiciones:

1.- No es admisible seguir manteniendo los plazos de concesión que se han dado anteriormente para este tipo de instalaciones cuando ya están totalmente amortizadas. **Como mucho deberían otorgarse por dos ciclos hidrológicos más**, teniendo en cuenta la rápida evolución de las alternativas energéticas y su rendimiento y la persistencia y extensión del impacto ambiental de las hidroeléctricas, que hace que plazos más largos hagan prorrogar innecesariamente los mencionados impactos ambientales. Si estando ya amortizadas no son viables en esos términos, no debería plantearse su continuidad. Recordemos que el TRLA permite concesiones por periodos más cortos aún.

2- No es admisible la prórroga sin establecer un calendario concreto de actuaciones sobre la presa y el resto de las instalaciones, que garantice su operación en condiciones seguras



Como se ha dicho antes, no es solo una cuestión de mantener estos ríos con unos caudales ecológicos irrisorios, sino si es admisible para el conjunto de la sociedad seguir sacrificando un río en el siglo XXI para instalaciones de potencia que se cubren con un pequeño parque eólico, o un parque fotovoltaico, y cada vez menos.

Cuando se da a entender que se van a incluir desarrollo de centenares de megavatios instalados en las centrales reversibles que se ¿si se pretende “mantener” por qué no se liberan las instalaciones que, con poca potencia instalada, están creando un impacto ambiental desmesurado en los ríos: ponemos por ejemplo de la lista de las 19 que caducan en este ciclo las del Ésera, las dos del Najerilla, Híjar, Noguera Ribagorzana, Caldares, etc.

Pedimos una revisión completa de las alternativas en esta Tema Importante por estar elaboradas de forma predeterminada para evitar la incluir la demolición de centrales caducadas en la misma que una favorable al aumento de la potencia instalada en la cuenca con un efecto ambiental muy inferior -ya que se instalan sobre tramos muy degradados- como las reversibles. Pedimos que la alternativa 1 incluya reversibles + demolición de las caducadas y así permita elegir entre un modelo diferente al que apuesta por mantener los impactos indefinidamente en los ríos (la alternativa 2)

MERINO

RUIZ RAFAEL

- 04182215X

Firmado
digitalmente por
MERINO RUIZ
RAFAEL - 04182215X
Fecha: 2020.10.16
23:51:01 +02'00'

Fdo.: Rafael Merino Ruiz

PRESIDENTE COMISIÓN GESTORA FCMP